

Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2020.

Títulos
70/609

SF22
12-159
14p

4609-101-8

Doctora:

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad.

E mail: j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Proceso	Ejecutivo	prendario	N°.
11001400303020160060400	iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756.7 contra JAIME ESPITIA ESPINOSA C.C. N°.			
79.625.733.				

CESAR ARTURO CARRERA GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.699.253 de Neiva (Huila), en calidad de adjudicatario de remate del vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet Captiva, de placas URU 842 dentro del proceso de la referencia; dado que es usted en cabeza de rama judicial, el encargado de administrar justicia; presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** del auto calendaro 17 de septiembre y publicado el 18 del mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.- Que desde el **01 de Octubre de 2019** dentro del proceso de la referencia, en diligencia de remate me fue adjudicada la camioneta Chevrolet Captiva, de placas URU 842, color plata sable, carrocería Wagon, serie, chasis y VIN N. 3GNFL7E53FS547979, modelo 2015, motor CFS547979, servicio particular.
- 2.- Que el **07 de Octubre de 2019** con el fin de recibir el bien adjudicado, efectos de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por el Juzgado y establecidos en el Código General del Proceso, dentro del término de ley, allegue al Juzgado los soportes de consignación del impuesto del 5%, y el saldo del valor ofertado de la camioneta adjudicada.
- 3.- Dado que el Juzgado no se pronunciaba al respecto, el **21 de octubre del 2019** solicite se expidieran los oficios dirigidos a la SIJIN, Oficina de tránsito, al secuestre, parqueadero administrador a efectos de hacer uso real de la camioneta de marras.
- 4.- El **14 de noviembre de 2019** el despacho judicial expidió los oficios requeridos, dentro de ellos los dirigidos al Parqueadero Patio Único por embargo con N. 67537 y 67540, retirados con celeridad por este ciudadano el 18 de noviembre de la misma anualidad; razón por la que me desplace a la dirección allí suministrada; donde con sorpresa corroboré que en esa dirección, no existía ningún parqueadero; sino una bodega de la Empresa Ramo S.A. desde hace más de un año.

5.- Razón por la que el día **24 de noviembre** de la misma anualidad de forma respetuosa y amable, le solicité corregir los oficios 67537 y 67540 oficiar nuevamente al parqueadero único con el fin de que se me hiciera efectiva la entrega de la camioneta de placas URU 842; indicándoles que el vehículo se encontraba en la Cra. 8 N. 6 – 17 Parqueadero la octava, como versa en el folio 77 del proceso y no en la Transversal 23 Bis N. 44 – 69 Sur como se había consignado en el oficio N. 67537.

6.- Que hasta el **22 de enero del presente año** su señoría expido nuevamente los oficios 2346 y 2347 dirigidos al parqueadero de manera correcta, situación por la que hasta esa fecha no había sido posible retirar del parqueadero la camioneta adjudicada; dado el error y mora de su mismo despacho. Los oficios fueron retirados el 24 de enero de la misma anualidad, así como reclamada del parqueadero la camioneta el **28 de enero**.

7.- Finalmente después de tanta mora atribuible a la misma administración de Justicia, logré retirar la camioneta para lo cual debí cancelar lo correspondiente a parqueo a la Inmovilizadora la Octava, esto es la suma de **\$3.664.000**.

8.- Igualmente el pasado **06 de febrero** cancelé el valor de los impuestos correspondiente a los años 2.016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de la camioneta Chevrolet Captiva de placas URU 842 por el valor de **\$8.299.000**; con el fin de hacer efectivo el traspaso del automotor, situación que tampoco se ha realizado por negligencia del Juzgado; que no responde las solicitudes radicadas, haciendo caso omiso y afectando de manera considerable la situación financiera de este adjudicatario.

9. Que el **02 de marzo de 2020** requerí reembolso de los dineros correspondientes a lo cancelado por impuestos (\$8.299.000) y parqueadero Inmovilizadora la Octava (\$3.664.000) para un total de \$11.936.000.

10.- Que en auto **10 de marzo de 2020**, el Juzgado atendiendo mi solicitud, autoriza entrega de títulos sin mayor claridad.

11.- Que esa situación no se hizo efectiva dado que para el **04 de agosto pasado** el sistema registra constancia secretarial poco entendible donde manifiesta que no es claro el valor exacto a entregar, relacionando la suma de \$8.299.000 en auto del 10 de marzo y del 17 de febrero, por pago de los impuestos correspondiente a los años 2016 a 2020.

12.- Que pese a haber requerido el reembolso de esas sumas de dinero, el Juzgado en auto del pasado 17 de septiembre, publicado el pasado 18 del mismo mes, fundamentado en lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso indica que el valor de la reserva para entregar al remanente es de \$8.299.000 que correspondería a lo cancelado por los impuestos ya mencionados, sin tener en cuenta lo correspondiente a los \$3.664.000 que se cancelaron al parqueadero, gracias a la mora por parte del Juzgado para expedir los oficios respectivos de manera correcta.

13.- Que esa aparente corrección de error aritmético desconoce de manera radical que la mora por parte de su despacho para expedir de manera correcta DOS oficios, y así poder retirar del parqueadero el automotor adjudicado. Su señoría esa mora no me puede ser atribuible afectando de manera tan considerable mi pecunio por negligencia propia del ente administrador de Justicia, dados los mencionados errores cometidos en los oficios y el retraso en el impulso procesal de las diligencias.

14.- Que si bien es cierto, se presentó mora para retirar la camioneta de placas URU 842 del parqueadero donde esta inmovilizada, esta no puede ser atribuible a mi como adjudicatario, sino a los trámites mismos del Juzgado como bastante notorio si es.

15.- Que debemos ser lógicos y tener cuenta que actué de manera diligente y pronta, dado que si no cancelé esa suma de dinero al parqueadero (\$3.664.000) no hubiese podido retirar la camioneta adjudicada desde el 01 de octubre de 2019, es decir casi 4 meses para que el Juzgado expidiera unos oficios de manera correcta, situación que conllevo a generar este costo.

16.- Que la mora en que ha incurrido su despacho para la entrega correcta de los oficios fue la que generó ese pago lo que me ha generado sendos perjuicios pecuniarios, dado que pese a las diferentes actuaciones judiciales no ha sido efectiva la devolución del dinero y si me han apaleado trayendo y llevando oficios sin resultado alguno; sin tener en cuenta que para esa época no residía en la ciudad de Bogotá, y que para darle celeridad a la entrega de los mismos, debía desplazarme única y exclusivamente desde Puente Nacional, Santander, al respectivo Juzgado en Bogotá, así como a las diferentes dependencias donde se dirigen los oficios. Desde el momento del remate he realizado más de diez (10) viajes en diferentes ocasiones, cada uno por un valor de \$150.000 para un total de \$1.500.000 a la fecha.

17.- Otro aspecto a considerar es la desvalorización en el mercado de la camioneta marca Chevrolet Captiva modelo 2.015, dado que el 01 de octubre del 2019 era de \$45.000.000 aproximadamente y a la fecha es de \$39.000.000 según la revista motor, generando pérdida del poder adquisitivo de \$6.000.000.

18.- Por estas razones y circunstancias es que solicito su señoría Reponga el auto del pasado 17 de septiembre, ordenando entregar al remanente además de lo correspondiente a los impuestos, esto es (\$8.299.000), también la suma de dinero cancelada al Parqueadero la Octava de Bogotá es decir \$3.664.000 y ordenar expedir los títulos por la totalidad de dinero por mi cancelada, esto es el valor de \$11.936.000.

De no ser posible corregir el auto en mención, igualmente solicito me sea reconocido el dinero que cancele, esto es la suma de \$3.664.000 pagados al Parqueadero inmovilizadora la Octava para poder retirar el automotor de allí, dado que esa situación sin mayor sustento legal ha sido desconocido por su señoría, puesto que en auto del 17 de septiembre pasado solo indica haber realizado un estudio detallado del proceso, que a mi parecer no es correcto,

pues no observó la mora por parte de su despacho para que esta ciudadano pudiera disfrutar del bien debidamente adjudicado, existiendo vulneración manifiesta de mis derechos fundamentales y afectando de manera considerable mi pecunio.

Pese a las actuaciones procesales efectuadas por esas dependencias, para realizar la entrega del vehículo de placas URU – 842 asignado en diligencia de remate desde el próximo pasado 01 de octubre; se ha dilatado superando notoriamente el término establecido por la ley para ello; sin cumplir a cabalidad con la norma a sabiendas que siendo un Juzgado de Ejecución de Sentencias, directamente puede proceder a expedir los oficios de manera correcta como lo establece el Código General del Proceso.

Para efectos de notificaciones resido en la carrera 73C Bis 39B Sur 06 Ap 102 de Bogotá D.C., celular 3134982750 y e-mail: cesararturo2001@gmail.com, ó pipeibeth@yahoo.com.

Agradezco de ante mano su amable atención y pronta colaboración.

Cordialmente,

CESAR ARTURO CARRERA GUZMAN
C.C. N° 7.899.253 de Neiva (Huila)
Cel. 3134982750.
e-mail: cesararturo2001@gmail.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 01 OCT. 2020 se fija el presente traslado
contado 30 días hábiles en el Art. 301 del
Código de Procedimiento Civil a partir del 02 OCT. 2020
venir el 06 OCT. 2020
la Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0604

Haciendo un estudio detallado del proceso y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia del 10 de marzo de 2020, visible a folio 137 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que:

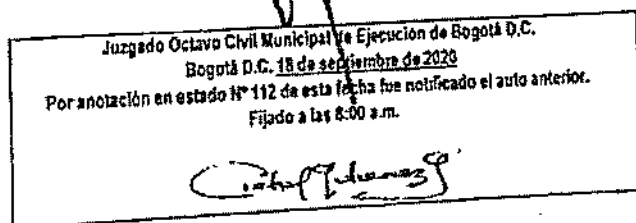
El valor de la reserva para entregar al rematante es de 8'299.000.00 y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

SANDRA MILENACARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 10 No. 14-33**

AUDIENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la audiencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-030-2016-00604-00 de BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIME ESPITIA ESPINOSA. En tal virtud la suscrita Juez, se constituye en audiencia pública en el recinto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública.

COMPARECIENTES:

1) El abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGEZ, identificado con la C.C. N° 79.564.165 de Bogotá D.C. y T.P. 183.879 del C. S. de la J., apoderado de la parte actora, quien presenta sobre cerrado y al ser abierto en su presencia contiene postura por cuenta del crédito por el valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$19.600.000.00)**.

2) El señor CÉSAR ARTURO CARRERA GUZMÁN, identificado con la C.C. N° 7.699.253 de Neiva, quien presenta sobre cerrado y al ser abierto en su presencia contiene un título de depósito por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$11.220.000.00) y hace postura por valor de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$27.100.000.00)**.

FORMALIDADES DEL REMATE

1. Identificación del bien: Se trata del bien mueble (Vehículo) identificado con PLACAS URU842; MARCA CHEVROLET; COLOR PLATA SABLE; CARROCERIA WAGON; SERIE, CHASIS y VIN No. 3GNFL7E53FS547979; CLASE CAMIONETA; MODELO 2015; MOTOR CFS547979; SERVICIO PARTICULAR; LINEA CAPTIVA SPORT, PASAJEROS 5.

2. Base de la licitación (70% del avalúo): El bien mueble identificado con PLACAS URU842, se encuentra avaluado en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00)**, siendo postura admisible el monto que cubra el 70% del avalúo, esto es, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$19.600.000.00)**, previa consignación del 40% del avalúo, correspondiendo a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000.00)**.

Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente audiencia y ya que se dan los presupuestos de los artículos 451 del C.G.P, el despacho tiene en cuenta la postura allegada por el señor **CÉSAR ARTURO CARRERA GUZMÁN**, siendo esta la mayor postura.

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al señor CÉSAR ARTURO CARRERA GUZMÁN, identificado con la C.C. N° 7.699.253 de Neiva, el bien mueble (Vehículo) identificado con PLACAS URU842; MARCA CHEVROLET; COLOR PLATA SABLE; CARROCERIA WAGON; SERIE, CHASIS y VIN No. 3GNFL7E53FS547979; CLASE CAMIONETA; MODELO 2015; MOTOR CFS547979; SERVICIO PARTICULAR; LINEA CAPTIVA SPORT, PASAJEROS 5, por un valor de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$27.100.000.00)**, siendo esta la mayor postura.

Quien recibe notificaciones en la dirección Carrera 43 No. 124-14 Apartamento 101, Teléfono 3134982750, Correo Electrónico cesararturo2001@gmail.com

SÉGUNDO: El (a) adjudicatario deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura la suma de que corresponde al 5% previsto en el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, la cual debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva y saldo del precio del remate a órdenes de la (*Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá*), para lo cual deberá llegar al Despacho copia de su consignación dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia y del saldo del precio del remate circunstancia debidamente explicada al adjudicatario (a) quien ante la precisión e información de las sanciones a la que se hace acreedor (a) por tal incumplimiento manifestó conocer y comprender lo informado. Las partes quedan notificadas en Estrados.

TERCERO: Por secretaria oficiase a la (*Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*) para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos a los POSTORES VENCIDOS y QUIENES ALLEGARON TÍTULOS FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA PARTICIPAR DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 12:05 P.M. y se autoriza expedición de la misma, firman la presente por la que en esta han intervenido luego de leída y aprobada.

La Juez;

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

El rematante;

CÉSAR ARTURO CARRERA GUZMÁN

La Secretaria Ad-Hoc;

Lina Martínez A.
LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA

Puente Nacional, 26 de Noviembre de 2019.

Señores:

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera. 10 N°. 14 – 33 Piso 1.

Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo prendario N°. 110014000303020160060400 Iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756.7 contra JAIME ESPITIA ESPINOSAC.C. N°. 79.625.733

CESAR ARTURO CARRERA GUZMÁN Identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.699.253 de Neiva (Huila), en calidad de adjudicatario del remate del vehículo de placas URU 842 dentro del proceso de la referencia; por medio del presente me permito solicitarle se corrija los oficios número 67537 y 67540 de fecha 14 de Noviembre de 2019 dirigido por usted al PARQUEADERO PATIO ÚNICO POR EMBARGO, ya que en la dirección registrada para radicar dicho oficio, no existe ningún parqueadero; por el contrario en mencionada dirección existe una bodega de la Empresa Ramo S.A. desde hace más de un año.

De forma respetuosa y amable, le solicito verificar la dirección y nombre del parqueadero y oficiar nuevamente con el fin de que se me haga la entrega lo más pronto posible.

Adjunto oficios originales número 67537 y 67540.

Agradezco de ante mano su amable atención y pronta colaboración.

Cordialmente,

CESAR ARTURO CARRERA GUZMAN
C.C. N°. 7.699.253 de Neiva (Huila)
Cel. 3134982750.
e-mail: cesararturo2001@gmail.com

RECIBIDO

27-11-2019

VIVIANA PRIETO	<i>Sacardero</i>
F	<i>3</i>
U	
RADICADO	

**Recurso de reposición y en subsidio apelación Ejecutivo prendario N°.
11001400303020160060400**

ibeth Yaddira Carreño Silva <pipeibeth@yahoo.com>

Miércoles 23/09/2020 3:40 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
CARRERA GUZMÁN CESAR ARTURO <cesararturo2001@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso Captiva Sept 2020 (2) con firma digital. PDF enviado.pdf; 20200923_15395364.pdf;

Doctora:

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad.

E mail: j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto envío recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del termino de ley para lo pertinente.

Agradezco su amable atención y solicito confirmar recibido a la mayor brevedad.

Cesar Arturo Carrera Guzmán.
CC N. 7.699.253 de Neiva (Huila).